



B24
MFN 552

LEY N° 4448.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 3,775 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- *Queda prohibido fumar en:*

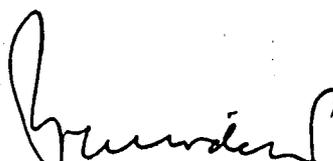
- a) *Hospitales, Centros de Salud, Oficinas Públicas pertenecientes a cualquier Poder del Estado o Entes Descentralizados, Empresas del Estado Provincial, Bancos Oficiales, Establecimientos Educativos de todos los niveles y en el interior de locales y oficinas públicas donde regular o eventualmente concurra o pueda concurrir la población.*
- b) *Medios de transporte público de todo tipo de distancia, y en los privados que requieran autorización estatal para desarrollar sus actividades, especialmente en el transporte escolar.*
- c) *En presencia de menores de edad y de mujeres embarazadas, en cualquier ambiente que se trate."*

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


JUAN CARLOS CHANER
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE LEGISLATURA
PROVINCIA DEL CHUBUT




Dr. Mario Jorge Cimadevilla
Vice-Presidente 1°
HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT

N-00255